

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día hoy 11 del mes de diciembre de 2019, se hizo presente la señora SANDRA NATALIA FLÓREZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 63.516.337 de Bucaramanga, para notificarse de forma personal del contenido de la providencia calendada 21 de octubre de 2019 (FOLIO 11 CUADERNO No. 01) mediante la cual SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de radicado No. 680014003023-2019-00612-00, a quien se le indica que cuenta con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

Entrego copia de la demanda la cual cuenta con 7 folios y 1 cd.

Para constancia se firma;



NOTIFICADO:

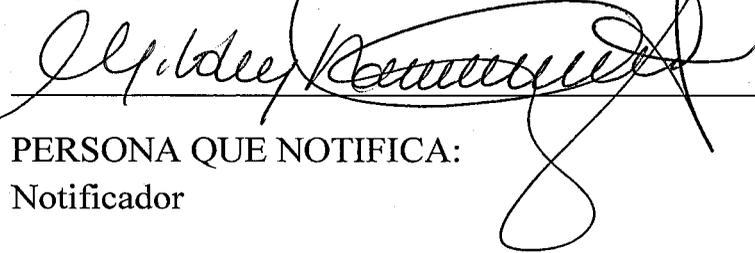
CC. No. 63516337

TELÉFONO. 31623962690

DIRECCIÓN: Cda 12 # 9-12 Kondol

Email:

sandraflorero@astroart.com



PERSONA QUE NOTIFICA:

Notificador

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

25
RAMA JUDICIAL
JDO 23 CIVIL MPAL

13 JAN 20 10:46

Referencia: RESPUESTA A DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA

18 folio
1 CO

2019
612

EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ NIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.217.725 de Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga y la señora SANDRA NATALIA FLOREZ DOMINGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.516.337 de Bucaramanga, domiciliada en Floridablanca, actuando a nombre propio y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ NIÑO y SANDRA NATALIA DOMINGUEZ (aceptantes-girados) suscribimos doce (12) letras de cambio a favor de BLANCA ISABEL RUEDA PRADA (beneficiaria) residente en el municipio de Bucaramanga el día 21 de agosto de 2017 como Prenda de Garantía por el Canon de Arrendamiento de un apartamento de su propiedad ubicado en la carrera 2B N° 36-18 Segundo Piso en el Barrio La Joya del municipio de Bucaramanga el cual fue entregado a nosotros y ocupado desde entonces como vivienda, según contrato firmado por las partes en la fecha. Fascímil anexo.
2. Suscribimos letras de cambio respectivas a los meses del año, doce (12) letras en total firmadas en blanco y cuyos fascímiles muestra la demanda correspondiente. No recordamos, pero es posible que lo hayamos hecho, cosa que pedimos se verifique, si dichas letras de cambio que se mencionan fascimilmente y aparecen numeradas 08 – 09 -10 -11 -12 y 13 están firmadas por nosotros en el respaldo pues la letra que aparece llenando dichas letras no es de Edgar Orlando Domínguez Niño ni de Sandra Natalia Domínguez.
3. Las obligaciones contenidas en los títulos valores se hacían inmediatamente exigibles al siguiente mes, cosa que se hizo los primeros ocho (8) meses y los títulos (letras) valor fueron devueltos respectivamente. Posteriormente y por diferentes motivos, dichos títulos no fueron devueltos a pesar de hacer los pagos respectivos y nos “desentendimos” de ello, confiando en la responsabilidad de la señora Blanca Isabel Rueda Prada.
4. Hasta el mes de abril de 2018, transcurridos ocho (8) meses después de la firma del contrato arriba mencionado y en vista de la NO devolución de los títulos valor (letras) por parte de la señora arrendataria, le pedí al mensajero Antonio Sanabria Carrillo –amigo personal- que le hiciera firmar un recibo por el pago del arriendo del mes de mayo de 2018 –pagado el 10 de junio de 2018. -Fascímil del recibo anexo-
5. Yo Edgar Orlando Dominguez Niño personalmente le pagué el arriendo del mes de junio de 2018 -pagado el 14 de julio de 2018- a la señora arrendataria personalmente y le pedí firmara un recibo cuyo fascímil anexo.
6. Igual ocurrió con el valor del canon de arrendamiento del mes de julio de 2018 –pagado el 11 de agosto de 2018. Fascímil anexo.
7. El mes de agosto de 2018 tuve que enviar nuevamente al señor Antonio Sanabria Carrillo a pagar el valor del canon a la arrendataria y ello fue el 20 de septiembre de 2018. Fascímil anexo.

28

8. Igual pasó con los meses de septiembre –pagado el 6 de noviembre de 2018 y octubre pagado el 4 de diciembre de 2018. Fascículos anexos.
9. El mes de noviembre de 2018 –pagado el 9 de febrero de 2019- y el de diciembre de 2018 -pagado el 15 de mayo de 2019, lo mismo que enero de 2019 –pagado el 2 de julio de 2019, fueron pagados por Edgar Orlando Dominguez Niño personalmente a la arrendataria. Fascículos anexos.
10. Mes febrero 2019 -pagado el 14 de septiembre de 2019; así mismo se hizo un abono de doscientos mil pesos a la deuda contraída por los meses siguientes como consta en el fascículo del recibo.
11. El mes de marzo de 2019 fue pagado un primer abono el 8 de noviembre de 2019 por la suma de quinientos cincuenta mil pesos como consta en el fascículo anexo. Y el 10 de diciembre se le pagó el saldo de ciento veinte mil pesos al arriendo de dicho mes de marzo. Este pago se hizo pocos días después de colocada la demanda de que trata este documento y la señora arrendataria recibió el abono y firmó el correspondiente recibo. Y se le hizo un abono de ciento treinta mil pesos a la deuda contraída por los meses siguientes como consta en el fascículo del correspondiente recibo.
12. Los recibos de los pagos del canon de arrendamiento con sus FECHAS TARDÍAS y los dos abonos al pago de arrendamiento del mes de marzo de 2019, fraccionando dicho pago, fueron aceptados por la arrendataria y firmados debidamente por ella con lo cual aceptó la deuda contraída.
13. Además el día 15 de mayo de 2019 a tres (3) meses de la fecha de vencimiento del Contrato de Arrendamiento le envié una carta a la arrendataria señora Blanca Isabel Rueda Prada dando por terminado dicho Contrato el día 21 de agosto de 2019 y en conversación telefónica me pidió que continuara viviendo allí en el apartamento arrendado, mencionado en dicho contrato y que podía ir abonando a la deuda contraída como efectivamente -según consta en los recibos cuyos fascículos anexo- lo he hecho.

Por los hechos relatados anteriormente y ante el consentimiento de la deuda y los abonos a la misma, que han sido entregados a la arrendataria señora Blanca Isabel Rueda Prada, recibidos por ella y firmando constancia de los mismos, demostrando con ello la intención de pagar y la buena fe, quiero señor Juez pedirle que desestime las pretensiones acá expresadas al igual que las medidas cautelares solicitadas.

ANEXOS

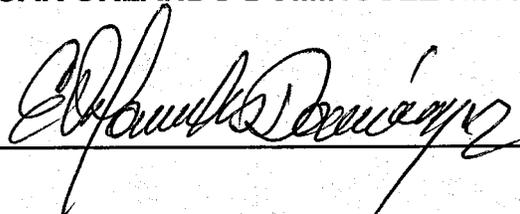
Presento:

- A. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- B. Copia en medio digital -CD- para el juzgado
- C. Contrato de arrendamiento entre las partes.
- D. Fascículos de los recibos de pago del arrendamiento de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
Fascículos de los recibos de pago de arrendamiento de los meses de

27
enero, febrero y un abono por \$200.000 y dos fascículos que fracciona y corresponde al pago del mes de marzo de 2019 y un segundo abono por \$130.000.

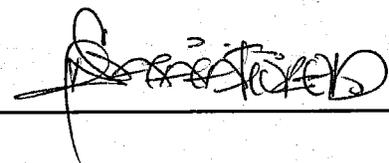
Del Señor Juez, cordialmente.

EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ NIÑO

 cc. 91217725 cpa.

Carrera 2B N°36 - 18B segundo piso, barrio La Joya del municipio de Bucaramanga. Celular: 3182212730.
e-mail: Orlando.dominguezn@outlook.com

SANDRA NATALIA FLÓREZ DOMINGUEZ

 cc. 05560331 cpa.

Carrera 12 N°9 - 127 La Ronda 1 casa 127 en el municipio de Floridablanca, teléfono: 6184076.

Bucaramanga, 11 de enero de 2020.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

28

Entre: **BLANCA ISABEL RUEDA PRADA**, mayor de edad, residente en el municipio de Bucaramanga departamento de Santander, identificada como aparece al pie de mi firma, sin impedimento para contratar y obligarme conforme al Código Civil Colombiano, quien en adelante me denominare **ARRENDADOR**, por una parte y por otra: **EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ NIÑO**, mayor y residente en el municipio de Bucaramanga departamento de Santander, identificada con la **C.C. 91.217.725** expedida en **BUCARAMANGA**, quien para todos los efectos jurídicos en adelante se denominara **ARRENDATARIO**, celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA -OBJETO DEL CONTRATO:** El arrendador, propietario de la casa de habitación, ubicada en la **KRA 2B No 36-18 B. LA JOYA** de Bucaramanga, y registrada bajo matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, concede al arrendatario el uso y goce de la misma. **SEGUNDA-CANON MENSUAL:** El precio mensual que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el uso y goce del inmueble es de, **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE(580.000)**. **TERCERA-REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon podrá ser incrementado cada doce (12) meses en una proporción que no sea superior a la meta de inflación, sin exceder del 1% del valor comercial del inmueble (o la parte dada en arriendo). **CUARTA- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **QUINTA-TÉRMINO:** El término de la duración del presente contrato será de un año (1), a partir de, **21 DE AGOSTO DEL 2017**. **SEXTA - DESTINACION:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para vivienda de él y no podrá darle otro uso del convenido. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, su pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el **ARRENDATARIO SE OBLIGA A NO USAR**, el Inmueble para el ocultamiento de personas, prostitución, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

29

SEPTIMA-SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO: El inmueble consta de servicios de AGUA, LUZ, GAS el pago mensual oportuno, es decir en las debidas fechas de pago, de dichos servicios corresponderán en su totalidad al arrendatario, por los servicios causados, desde el momento que inicia este contrato, hasta el día que haga entrega del inmueble nuevamente a su ARRENDADOR, a su vez el arrendatario declara que recibe al día este pago por parte del arrendador. EL ARRENDATARIO se compromete a pagar facturas que lleguen con posterioridad a la terminación de este contrato, pero que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del mismo (contrato). En caso de mora en el pago de los servicios públicos que amenacen con el corte de dichos servicios, el ARRENDADOR podrá pagarlos para evitar dicho corte, teniendo el derecho a realizar su recobro al ARRENDATARIO. Las Facturas de Servicios Públicos que deba pagar el ARRENDADOR por omisión del ARRENDATARIO, prestarán Merito Ejecutivo. De igual manera, la mora en el pago de los servicios públicos por parte del ARRENDATARIO es causal para terminar el Contrato de Arrendamiento que se celebra en este documento.

OCTAVA- ESTADO DEL INMUEBLE: El arrendatario declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado. Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro normal debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

NOVENA-REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (Cód. Civ.Arts. 2028,2029,2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO.

Parágrafo: El ARRENDATARIO sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del ARRENDADOR. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, éstas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el ARRENDATARIO pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

DECIMA-TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato las de ley y especialmente:

DECIMA-TERMINACION DEL CONTRATO:
especialmente:

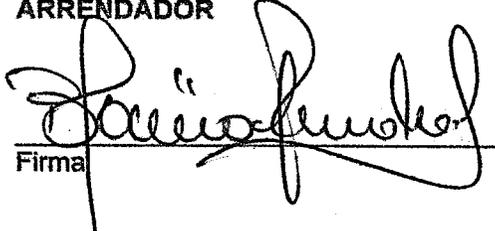
26

- a) No cancelación oportuna por parte del arrendatario del canon mensual o servicios públicos descritos en la cláusula séptima que ocasionen la suspensión de los mismos.
- b) Subarriendo, cesión y cambio de destinación del inmueble por parte del arrendatario.
- c) Destrucción, mejoras, ampliaciones e instalaciones al inmueble por parte del arrendatario sin autorización del arrendador.
- d) Suspensión de los servicios públicos descritos en la cláusula séptima por acción del arrendador.
- e) Actos del arrendador que afecten o perturben el goce del bien arrendado.
- f) El presente contrato podrá terminar en cualquier tiempo por acuerdo entre las partes.

DECIMA PRIMERA – PRORROGA Y PREAVISO: El presente contrato se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicial, si antes que falten 3 meses para el vencimiento del periodo ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su intención de darlo por terminado. **DECIMASEGUNDA – COARRENDATARIO:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como **COARRENDATARIO(S) O FIADOR(S): SANDRA NATALIA FLOREZ DOMINGUEZ, CON C.C. 63.516.337** de Bucaramanga, Quienes se obligan solidariamente con el arrendatario durante el termino de duración del contrato y el de sus prorrogas. **DECIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma igual al valor de un canon vigente de arrendamiento(580.000) mensuales legales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

Para constancia se firma en **BUARAMANGA**, a los **21** días del mes de **AGOSTO** del **2017**

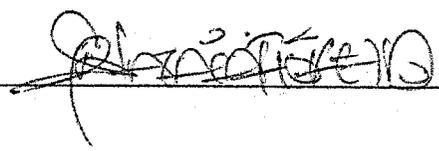
C.C. No. 63.490.511 de Bga.
ARRENDADOR


 Firma

C.C. No. 91217725 de B/gua
ARRENDATARIO


 Firma

C.C. No. 63516337 de B/ga
COARRENDATARIO (FIADOR)


 Firma



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23412

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

BLANCA ISABEL RUEDA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063490511 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



yy1y0pjzss
23/08/2017 - 09:21:28:069

SANDRA NATALIA FLOREZ DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063516337 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4s9t0rm1n50l
23/08/2017 - 09:22:31:517

EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091217725 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



87jvrgsf7gn8
23/08/2017 - 09:23:29:972

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .



32



707

MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario cinco (5) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: yiy1y0pjzss*



Bucaramanga 15 de mayo de 2019.

Señora

BLANCA ISABEL RUEDA PRADA

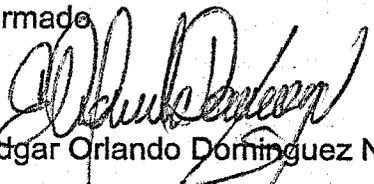
E. S. M.

Saludo cordial.

Ref. Terminación de Contrato de Arrendamiento

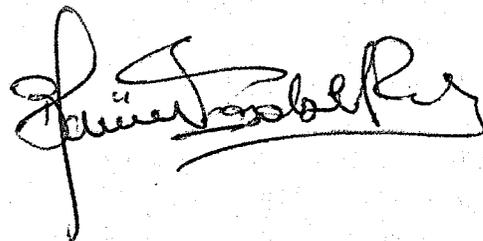
Por medio de la presente y de acuerdo a la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbano suscrito entre BLANCA ISABEL RUEDA PRADA, residente en el municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No 63'490.511 de Bucaramanga como propietaria y Edgar Orlando Dominguez Niño cédula de ciudadanía No 91'217.725 de Bucaramanga como arrendador, informo que a partir del 21 de agosto de 2019 daré por terminado el mencionado Contrato de arrendamiento en las condiciones estipuladas en el mencionado Contrato.

Firmado



Edgar Orlando Dominguez Niño

C. C. No 91'217.725 de Bucaramanga

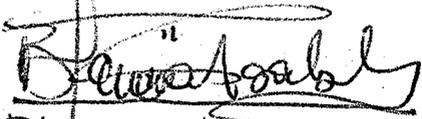


Bucaramanga, 08 de noviembre de 2019

3A

Recibi de Edgar Orlando Dominguez Niño con C.C. N°: 91.217.725 de Bucaramanga la suma de Quinientos cincuenta mil pesos m/Cte. (\$550.000:) por concepto de abono al canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019 del inmueble ubicado en la Cra 2B #36-18B 2º Piso del Barrio La Joya y queda como saldo pendiente por pagar, la suma de Ciento veinte mil pesos m/Cte.

Recibi



Blanca Isabel Rueda Prada
C.C. # 63.490.511 B/manga.

25

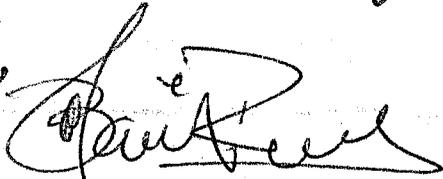
Bucaramanga, 10 de diciembre de 2019

Recibí de Edgar Orlando Domínguez Niño con C.C. N° 91.217.725 de Bucaramanga la suma de Ciento veinte mil pesos m/Cte. (\$120.000=) por concepto, pago de Saldo pendiente por pagar, del Canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019 del inmueble ubicado en la Cra 2B # 36-18B 2º Piso del Barrio La Joya quedando entonces pagado en su totalidad.

Nota: Igualmente recibí del mencionado Señor Domínguez la suma de Ciento treinta mil pesos m/Cte. (\$130.000=) por concepto de abono a la deuda contraída por los meses siguientes del mismo Canon de Arrendamiento, Actudados.

Firmado en Bucaramanga el 10 de diciembre de 2019.

Recibí,



Blanca Fabiel Rueda Prada

C.C. N° 63.490.511 de Bucaramanga.

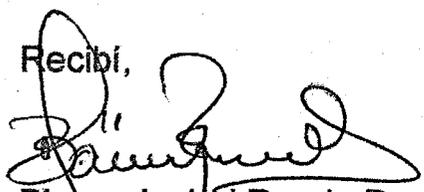
sf

Quien abajo firma, **BLANCA ISABEL RUEDA PRADA**, residente en el municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° 63'490,511 de Bucaramanga, **CERTIFICA** que en la fecha, recibió del señor **EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ NIÑO**, mayor de edad y residente en el municipio de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 91'217.725 de Bucaramanga, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$670.000.º)** por **CONCEPTO** de **CANON DE ARRENDAMIENTO** correspondiente al mes de febrero del año 2019 del inmueble ubicado en la carrera 2B N° 36-18B segundo piso en el barrio La Joya del perímetro urbano de Bucaramanga referenciado en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana con fecha 21 de agosto de 2017.

NOTA: Igualmente recibo del mencionado señor Dominguez la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$200.000.º)** por concepto de abono a la deuda contraída por los meses siguientes del mismo **CANON DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS.**

Firmado en Bucaramanga el 14 de septiembre de 2019.

Recibí,



Blanca Isabel Rueda Prada

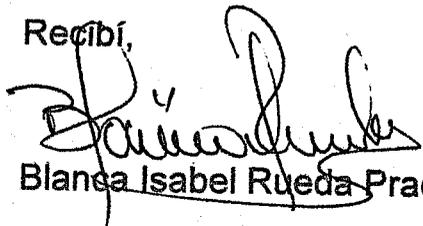
C. C. N° 63'490.511 de Bucaramanga.

37

Quien abajo firma, **BLANCA ISABEL RUEDA PRADA**, residente en el municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° 63'490,511 de Bucaramanga, **CERTIFICA** que en la fecha, recibió del señor **EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ NIÑO**, mayor de edad y residente en el municipio de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 91'217.725 de Bucaramanga, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$670.000.ºº)** por **CONCEPTO** de **CANON DE ARRENDAMIENTO** correspondiente al mes de enero del año 2019 del inmueble ubicado en la carrera 2B N° 36-18B segundo piso en el barrio La Joya del perímetro urbano de Bucaramanga referenciado en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana con fecha 21 de agosto de 2017.

Firmado en Bucaramanga el 02 de julio de 2019.

Recibí,



Blanca Isabel Rueda Prada

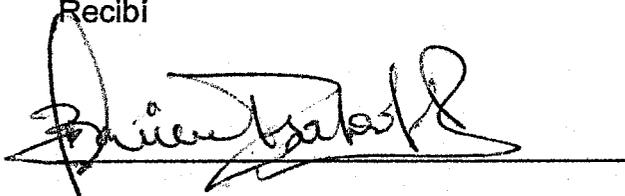
C. C. N° 63'490.511 de Bucaramanga.

38

Quien abajo firma, **BLANCA ISABEL RUEDA PRADA**, residente en el municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No 63'490.511 de Bucaramanga, CERTIFICA que en la fecha, recibió del señor **EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ NIÑO**, mayor y residente en el municipio de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 91'217.725 de Bucaramanga, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$670.000,00)** por **CONCEPTO de CANON DE ARRENDAMIENTO** correspondiente al mes de **diciembre del año 2018** del inmueble ubicado en la carrera 2B No 36-18B segundo piso en el Barrio La Joya del perímetro urbano de Bucaramanga referenciado en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana con fecha 21 de agosto de 2017.

Firmado en Bucaramanga el 15 de mayo de 2019.

Recibí



Blanca Isabel Rueda Prada

C.C. N°63'490511 de Bucaramanga

Yo: Isabel Rueda Recibi del Sr. Edgardo
 Oslando Dominguez Niño la suma de
 Seis Cientos setenta. mil. pesos. (670.000)
 Por concepto de Arriendo del Apto. 2^o
 piso del Barrio la joya. del mes
 de Noviembre. del año 2018.

DIA febrero. 9. del 2019. Bucaramanga

Recibi Isabel Rueda

ANTONIO SANABRIA CARRILLO CON
 CC # 91 255 734 ENTREGO A LA
 SRA. ISABEL RUEDA, LA SUMA DE
 (650.000) SEISEIENTOS CINCUENTA
 MIL PESOS NOVE POR CONCEPTO DE
 ARRIENDO DEZ MES DE OCTUBRE
 DE 2018, DEL APTO UBICADO EN
 LA CARRERA- 2B No 36-18. B. LA
 JOYA.

B/MANSA DIE 4 DE 2018
 HORA:

FAVOR COMUNICARSE OSLANDO

RECIBI Isabel Rueda

Antonio Sanabria Carrillo con C.C. # 91255734. Entrego a la Srta Isabel Rueda la suma de (\$650 000) Seris Cientos cincuenta mil pesos por concepto de Arriendo del mes Septiembre del 2018 Apto ubicado en la carrera 2°B #36-18 B. la joya.

Noviembre 6-2018.

FAVOR
COMUNICARSE

HORA 7:20 am

Nov 8 2018

Isabel Rueda

Recibi.

Septre 20/18. \$ 600 000=

Yo Antonio Sanabria Carrillo con C.C. 91255734. Entrego a la Señora Isabel Rueda la suma de Seris Cientos mil pesos. por concepto de Arriendo del mes de Agosto de 2018 que ocupa el Sr Orlando Dominguez N en la Carrera 2B #36-18 B. la joya. de propiedad de ella.

Recobido Isabel Rueda
fecha 20-Sept/18.

Recibi del Sr. \$600.000.

Orlando Dominguez con cc. 91217725 la suma de (600.000) Seis cientos mil pesos por concepto del Arriendo del mes de Junio Apto ubicado en R. 2B # 36-18 B. la joya de propiedad de Isabel Rueda

Recibi del Sr. (Tom) la suma de \$600000

Julio 14/18.

Hermang. Isabel Rueda

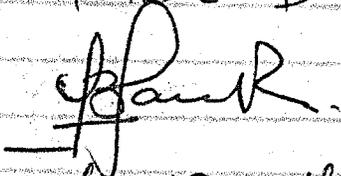
Recibi del Sr. Agosto. 14/2018 \$600.000.

Orlando Dominguez con cc. # 91217725 de la suma de seis cientos mil pesos por concepto del arriendo del mes de Julio/18 de la vivienda ubicada en la Carrera 2B # 36-18 de la propiedad de la Sra Isabel Rueda.

firmas
quiso recibir

Bucaramanga 10 Junio / 2018

Antonio Sangbria Carrillo con
cc. 91255934 Entregó a la
Sra. Isabel Rueda 17 Suma
de seiscientos mil pesos
por concepto de Arriendo
del mes de Mayo q' ocupa
el Señor Orlando Domínguez

Recibido 

Junio 10 / 2018 Hora 11:40 am